

**LA MONEDA DE LOS PRÍNCIPES HEREDEROS  
EN LOS REINOS DE LA EUROPA OCCIDENTAL  
EN LA BAJA EDAD MEDIA (S.XIV-XV)**

**THE COINS OF CROWN PRINCES IN  
THE KINGDOMS OF WESTERN EUROPE  
IN THE LATE MIDDLE AGE (XIV-XV C.)**

JOSÉ MARÍA DE FRANCISCO OLMOS  
Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** En este artículo se pasa revista a la elevación institucional que el heredero de la Corona tiene en Francia e Inglaterra a partir de mediados del siglo XIV, y como culmina el proceso recibiendo el derecho de acuñar moneda. Los casos analizados son muy distintos, ya que la situación política, institucional y jurídica era muy diferente, la del Príncipe Negro es la excepcionalidad, mientras que la del Delfín muestra un intento de permanencia y continuidad, siendo la de Carlos de Viana un ejemplo de lucha por el poder y reivindicación de sus derechos, algo parecido a lo que hizo Isabel de Castilla.

**Palabras clave:** Heredero de la Corona, Francia, Inglaterra, Navarra, Castilla, siglos XIV y XV. Príncipe Negro, Delfín, Príncipe de Viana, Princesa de Asturias.

**Abstract:** This items studies the institutional enhancement that the heir of the Crown wins in France and England from the middle of the XIVth century, which included the right to coin. The many cases brought as examples are as different as the political situation where they took place: while that of the Black Prince was an exception, that of the Dauphin enjoied a certain continuity. Charles of Viana was a perfect example of the struggle for power and vindication of rights, and this example was followed by Isabel of Castile.

**Keywords:** Crown Prince, France, England, Navarre, Castile, XIV-XV Centuries. Black Prince, Dauphin, Prince of Viana, Princess of Asturias.

## **INTRODUCCIÓN**

Tras la centralización política impulsada por el Imperio Romano y sus leyes, la acuñación de moneda se convirtió en uno de los principales elementos distintivos de

la autoridad soberana, una regalía básica en el ejercicio de la autoridad, pero durante los primeros siglos de la Edad Media, en especial en la Europa Occidental, este derecho de acuñación pasó a ser ejercido por numerosas autoridades, tales como ciudades, abadías, obispados o nobles laicos, en detrimento de la autoridad soberana, que de buen grado o aceptando el hecho consumado tuvo que aceptarlo. Ahora bien, los monarcas siempre consideraron este derecho como algo propio y desearon recuperarlo o al menos controlarlo, así el emperador Federico I Barbarroja definió en la Dieta de Roncaglia (1158)<sup>1</sup> sus derechos exclusivos, citando entre ellos la moneda, y el resto de los monarcas de occidente, siguiendo las tradiciones jurídicas del Imperio romano, reivindicaron para ellos esta solemne regalía. En Castilla Alfonso X lo explicitaba en las *Partidas* al afirmar que sólo el Emperador, o el Rey, podían mandar hacer monedas, aunque también reconocía el derecho de éstos de dar este poder a otros<sup>2</sup>; y además decía que la moneda "es pecho que toma el rey en su tierra apartadamente, en señal de señorío conocido"<sup>3</sup>. Años más tarde se recordaba que el *Fuero Viejo de Castilla* decía que "la moneda, justicia, fonsadera y yantar el rey non los deve dar a ningund ome ni las partir de sí, ca pertesnecen a él por razón de su señorío natural"<sup>4</sup>.

Todo esto no es sino una muestra de los deseos de los monarcas de asegurarse una de sus prerrogativas exclusivas frente a las cesiones que se habían hecho en siglos anteriores, en especial en las zonas de Francia, Alemania e Italia. En cualquier caso desde el siglo XIII la autoridad monárquica en Europa Occidental no hizo sino fortalecerse y los reyes fueron reduciendo la importancia de la circulación de la moneda no acuñada por ellos. Dentro de este proceso de fortalecimiento de la autoridad real se encuentra también el de la sucesión dinástica, y por tanto la

---

<sup>1</sup> "Forman parte de los derechos regalianos: las vías públicas, los ríos navegables o que se hayan hecho navegables, los puertos, las orillas, los impuestos llamados vulgarmente peajes, las monedas, el producto de multas y penas, los bienes vacantes, los que han sido confiscados legalmente a indignos, a menos que hayan sido especialmente concedidos a alguna persona, y también los bienes de los que contratan matrimonio incestuoso, los de los condenados y proscritos, según se prevé en recientes constituciones. El suministro de correos, vehículos y barcos, la percepción extraordinaria de tasas necesarias para el buen éxito de las expediciones de la majestad real. El poder de instituir magistrados que administren justicia. Las minas de plata. Los palacios en las ciudades donde los hay, según costumbre. Los beneficios de pesquerías y salinas. Los bienes de los que han cometido un crimen de lesa majestad. La mitad de los tesoros descubiertos en un dominio público o religioso sin participación de la administración, o todo si ha habido tal participación." (M.G.H., *Constitutiones et acta*. I, 244) en M.A. LADERO QUESADA, *Historia Universal de la Edad Media*, Barcelona, 1988, p.591.

<sup>2</sup> Partida II, título 1, ley 2.

<sup>3</sup> Partida III, título 18, ley 10.

<sup>4</sup> Carta de Pedro I a todas las ciudades del reino ordenando el reparto y cobro de la moneda forera (septiembre de 1350) en L.A. MOLINA MOLINA, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia* (CODOM), tomo VII, Murcia, 1978, documento nº 15.

elevación del papel del príncipe heredero a niveles insospechados con anterioridad<sup>5</sup>, y será dentro de este nuevo escenario político cuando van a surgir monedas acuñadas por herederos, en concreto analizaremos varios casos, cada uno de un reino, todos ellos con características distintas que nos servirán para entender la relación rey-heredero dentro de la nueva mística de las monarquías bajomedievales, utilizando la moneda como vehículo conductor de la explicación.

### EDUARDO PLANTAGENET, EL "PRÍNCIPE NEGRO".

Las grandes monarquías del Occidente medieval van a promocionar de forma excepcional al heredero en el siglo XIV, con el fin de colocarle en una posición de superioridad sobre la nobleza y en especial sobre el resto de las ramas de la familia real, dueños ambos estamentos de amplios territorios. Por tanto, el heredero es objeto de exaltación, tanto protocolaria como institucional.

Caso paradigmático de lo que acabamos de comentar es el modelo inglés. Tras conseguir conquistar Galés, el rey Eduardo I decidió crear a su hijo y heredero Príncipe de Gales y Conde de Chester (17-II-1301), entregándole el gobierno del principado, sus tierras, administración y rentas, incluso creó una Casa y Consejo propios para gobernar el Principado. Los títulos de Gales y Chester no se heredan, se deben de volver a crear en cada reinado, y sólo puede llevarlos el heredero de la Corona; caso distinto es el del Ducado de Cornualles, título creado por Eduardo III (rey de 1327 a 1377) para su hijo (1337), Eduardo de Woodstock (1330-1376)<sup>6</sup>, el futuro Príncipe Negro, que siempre pertenece al hijo mayor de los reyes de Inglaterra, y cuyas rentas empieza a disfrutar cuando llega a la mayoría de edad<sup>7</sup>.

En cualquier caso, el Príncipe Negro disponía por sus posesiones inglesas de una renta de 10.000 libras anuales, sin duda la mayor del reino, gracias a la liberalidad de su padre<sup>8</sup>. Las grandes rentas no vienen de Gales, país recién conquistado (sus habitantes no tienen representación en el parlamento inglés ni estaban sujetos a la *common law*), sino de Chester, un condado palatino llave del

<sup>5</sup> Para la evolución de esta institución ver J.Mª de FRANCISCO OLMOS, *La Figura del Heredero del Trono en la Baja Edad Media Hispánica*, Madrid, 2003.

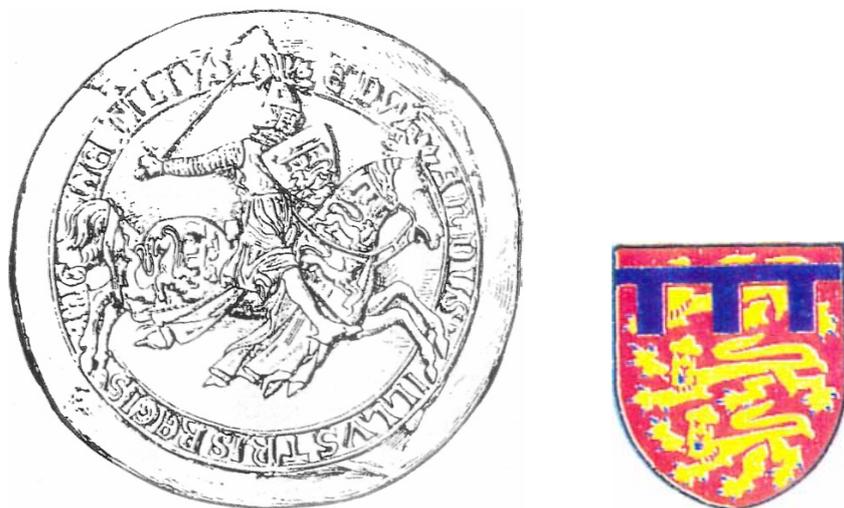
<sup>6</sup> M. DUPUY, *El Príncipe Negro. Eduardo, señor de Aquitania*, Madrid, 1973.

<sup>7</sup> Esto sigue siendo así hoy en día. En Gran Bretaña el Príncipe de Gales no tiene asignada ninguna cantidad en la Lista Civil, o presupuesto votado por el Parlamento para costear los gastos de la Monarquía. Sus posesiones personales rondan las 30.000 hectáreas que se extienden por Londres, Cornualles, Devon, Somerset, Dorset, Gloucester, Wiltshire y las islas Scilly.

<sup>8</sup> W.M.ORMOND, *The reign of Edward III. Crown and political society in England 1327-1377*, London, 1990, pp. 28-30. Eduardo era conde de Chester desde 1333, duque de Cornualles desde 1337 y Príncipe de Gales desde 1343.

país de Gales y con un importante tráfico comercial, así como de Cornualles<sup>9</sup>, cuyas franquezas Eduardo III mejoró, como ejemplo diremos que el derecho de naufragio perteneciente a la Corona fue traspasado al nuevo ducado<sup>10</sup>.

La promoción protocolaria y económica viene acompañada de la simbólica. En Inglaterra las armas reales eran, desde 1198 (donde aparecen en el segundo gran sello de Ricardo I), los tres leopardos de oro en campo de gules, y los primogénitos del soberano usaban estas armas cargadas con un lambel azur de tres caídas. Esto se aprecia perfectamente en el sello de Eduardo (el Príncipe Negro), primogénito de Eduardo III, donde aparece cabalgando y armado con espada y escudo. Tanto las gualdrapas de su caballo como su escudo muestran el lambel sobre los leopardos. Este sello es de 1337 y es uno de los últimos con esta representación.



Desde 1337 el rey inglés estaba en guerra con Felipe VI de Francia, y en 1340, a raíz de su reclamación formal del trono de Francia, Eduardo III decide modificar sus armas reales, cuartelando los leopardos de Inglaterra con el sembrado de lises usado por los monarcas de Francia. Como consecuencia, Eduardo, su heredero, también modificó sus armas, pero ahora un lambel azul no destacaba lo suficiente sobre el campo, igualmente azul de las lises de Francia por lo que decidió pasar a usar un lambel de plata (blanco). Este lambel había sido utilizado por otros miembros de la familia real, el último Thomas de Brotherton, conde de Norfolk, hermano menor de Eduardo II, que había muerto sin descendencia masculina en

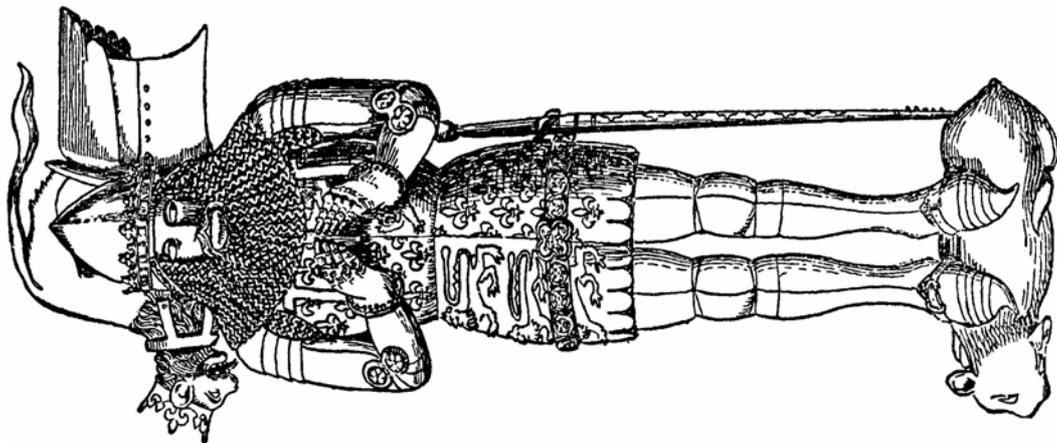
---

<sup>9</sup> Tradicionalmente entregado con el título de conde a miembros de la familia real desde la época normanda, lo poseyeron en algún momento los hermanos de Enrique II, Ricardo I, Enrique III y Eduardo III. De hecho su último poseedor había sido John de Eltham, hermano menor de Eduardo III, muerto en octubre de 1336.

<sup>10</sup> F.E.HALLIDAY, *A History of Cornwall*, London, 1959, p.144.

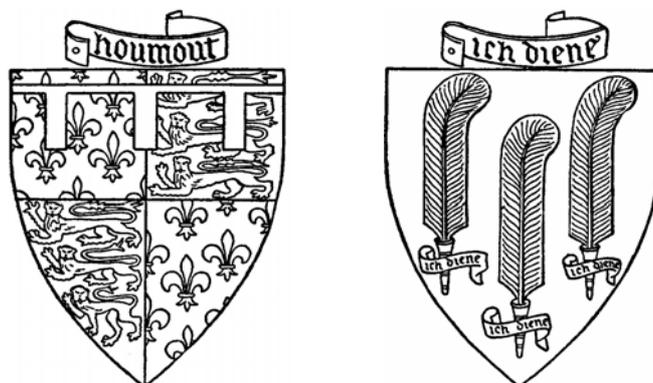
1338. Con la decisión de 1340, el Príncipe Negro introdujo una novedad heráldica que sigue aún vigente, sólo el Heredero de Inglaterra puede usar el lambel de plata de tres caídas sobre las armas reales.

Estas armas son las que lleva la efigie mortuoria del Príncipe que se conserva en la catedral de Canterbury<sup>11</sup> y que vemos a continuación, que su propietario consideraba su "escudo de guerra", mientras su "escudo de paz" eran tres plumas blancas de avestruz sobre campo negro, que todavía hoy son usadas como emblema (*badge*) por los Príncipes de Gales<sup>12</sup>.



<sup>11</sup> Su tumba en la catedral, con todos sus ornamentos, se encontraba detallada en el testamento del príncipe (7 de junio de 1378), donde se indicaba las dimensiones, lugar, calidad del mármol, adornos exteriores (escudos de armas), ropas de la efigie, armas, etc., que debía tener.

<sup>12</sup> Una leyenda dice que este emblema era el utilizado por el hijo del emperador Enrique VII, Juan de Luxemburgo (1296-1346), rey de Bohemia por su primer matrimonio con Isabel (hermana del último rey Przemyslide, Wenceslao III) y emparentado con el rey de Francia por su segunda esposa, Beatriz (hija de Luis I, Duque de Borbón). Este caballero estaba ciego, pero aún así decidió acudir al llamamiento del rey de Francia para luchar contra los ingleses en la famosa batalla de Crécy (26 de agosto de 1346), y quiso participar en la carga de la caballería, para lo cual pidió a dos de sus caballeros que ataran su caballo a los suyos para que pudieran llevarle a la batalla y luchar. Al finalizar el día los ingleses encontraron los tres cuerpos sobre los tres caballos muertos, todavía atados, en medio del campo de batalla, y se dice que el Príncipe, impresionado por la valentía de este caballero pidió autorización a su padre para tomar el emblema y divisa del muerto como propios. La historia del rey de Luxemburgo es verídica, como podemos comprobarlo en la obra contemporánea de Jean FROISSART, *Crónicas*, Madrid, 1988, pp.110-111, pero la parte que trata sobre la adopción por el Príncipe del emblema de las plumas de avestruz probablemente no lo es, ya que la primera vez que se relacionan ambos hechos es en el siglo XVII, más probable es que este emblema provenga de la madre del príncipe, Felipa de Hainault, haciendo alusión al condado de Ostrevant, que pertenecía a la Casa de Hainault y que solía estar en manos de sus herederos. Ver Ch.BOUTELL, *English Heraldry*, London, 1907 (9ª edición), p.237. Ahora bien el lema que utilizaba el Príncipe Negro con esta divisa, *Ich Dien* (Yo sirvo), sí parece ser que era el utilizado por el rey de Bohemia.



La especial relación entre Eduardo III y su hijo, llevó al primero a encomendarle numerosas tareas: fue Guardián del Reino (*Custos Angliae*, Regente) siempre que el rey estuvo fuera de las islas (incluso cuando era menor de edad), mandó de forma autónoma las fuerzas inglesas durante la guerra en Francia, donde se distinguió especialmente en las batallas de Crecy (1346) y Poitiers (1356) y por fin fue nombrado Lugarteniente general de Aquitania (1355) y luego Príncipe de la misma (1362), que es lo que más nos interesa en este apartado.

Eduardo III, que tras firmar la paz de Bretigny-Calais con los franceses (1360) había conseguido la cesión plena por parte de éstos de todos los territorios entre el Loira, los Pirineos y el macizo central, aparte de Calais, Guines, Ponthieu y sus dependencias<sup>13</sup>, transformó la entidad jurídica de todas las posesiones inglesas del sudoeste de Francia reuniéndolas en un solo estado, el Principado soberano de Aquitania, cuyo gobierno entregó de forma vitalicia a su primogénito (19 de julio de 1362) con poderes excepcionales, es decir, le convirtió prácticamente en soberano independiente. Podía donar tierras en feudo y dominio, nombrar y revocar funcionarios, e incluso acuñar moneda a su nombre. Al príncipe sólo le ligaba a Inglaterra el homenaje personal al monarca (pagaba una onza de oro anual) y el recurso de apelación al rey en conflictos de justicia, pero incluso esto desaparece en 1365, al decidir el rey entregar al príncipe la jurisdicción final de la justicia. Se crearon en el principado todas las instituciones propias de un estado independiente con capital en Burdeos, pero todo se viene abajo tras la marcha por enfermedad del príncipe en 1371, que renuncia oficialmente al principado en 1372 (3 de noviembre), pasando entonces a asumir el poder efectivo Eduardo III, que vuelve a poner en su gran sello el título tradicional de Duque de Aquitania<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Además se fijaba el rescate del rey de Francia, Juan II, prisionero en Londres, en tres millones de escudos de oro, por cierto para pagarlos se creó una nueva moneda en Francia el "franco de oro a caballo" (5 de diciembre de 1360); Eduardo III renunciaba a sus derechos a la corona de Francia y Juan II renunciaba a la soberanía de los territorios cedidos al rey de Inglaterra en suelo francés.

<sup>14</sup> F.LOT et R.FAWTIER, *Histoire des institutions Françaises au Moyen Age*, Paris, 1957, tomo I, pp. 178-181.

Será por tanto entre 1362 y 1372, cuando Eduardo de Woodstock, en su calidad de Príncipe de Aquitania y vasallo y heredero de Eduardo III de Inglaterra, acuñe monedas a su nombre. Por cierto la entrega como feudo de Aquitania al Príncipe fue un hecho muy relevante y se hicieron grandes fiestas y celebraciones para resaltar su importancia, incluso la escena concreta de la entrega oficial del feudo se llegó a elegir como motivo para decorar alguna letra capitular<sup>15</sup>.



<sup>15</sup> Documento conservado actualmente en el Museo Británico. Imagen de W.S.CHURCHILL: *Historia de los pueblos de habla inglesa, tomo I*, Barcelona, 1959, p.355. Donde se aprecia al rey sentado en su trono, con corona y espada, y en la armadura sus armas plenas, mientras el príncipe aparece con diadema, con el casco en el suelo, arrodillado y portando en la armadura sus armas específicas, diferenciadas de las de su padre por el lambel blanco que aparece casi como un collar.

A continuación analizaremos los tipos y leyendas de estas monedas desde el punto de vista político, que podemos dividir en dos grandes grupos, las que imitan tipos anteriores y las de nuevo diseño.

El primer grupo lo forman especialmente las monedas de oro: la *chaise*, el *leopard*, el *guiennois* y el *noble* todas ellas colocan como leyenda de propiedad la frase: *Eduardus primogenitus regis Anglie, princeps Aquitanie*, y en el reverso una leyenda religiosa, tradición iniciada en Inglaterra por Eduardo III que en 1351 modificó las leyendas del groat de plata para incorporar en su reverso la frase: "posui deum adiutorem meum" (Salmo 54, 4)<sup>16</sup>, pero fue a raíz de su enfrentamiento con los reyes Valois de Francia en la Guerra de los Cien Años cuando se multiplicaron las leyendas religiosas en su moneda, en especial en el oro.

De la misma manera en estas cuatro piezas la simbología muestra la pretensión inglesa al trono de Francia, ya que en algún lugar de la moneda aparecen juntos los leopardos ingleses y las lises francesas, normalmente cantonando la cruz del reverso o bien en el escudo que porta la figura del caballero armado.

En la *chaise* lo que domina es la figura del Príncipe sentado en el trono portando el cetro de justicia, símbolo de soberanía, siendo la leyenda religiosa del reverso una referente a la justicia divina: "deus iudex iustus, fortis et pociens" (salmo 7, 12), que fue elegida por el príncipe para sustituir a la que aparecía en las *chaise* acuñadas por Eduardo III.

En el *leopard* el anverso está ocupado por este animal, aunque con cabeza humana coronada, mientras el reverso lleva como leyenda la tradicional del oro francés desde San Luis: "Xps Vincit, Xps Regnat, Xps Imperat".

En el *guiennois* la figura dominante es la del caballero, que lleva escudo, armadura y espada, mientras en el reverso se coloca la leyenda: "gloria in excelsis deo et in terra pax hominibus" (el inicio del Gloria).

En el *noble*, de gran tradición en la numismática inglesa y cuya tipología se mantendrá hasta el inicio de la edad moderna, se mantiene en el anverso el gran barco que lleva al rey de Inglaterra a través del mar, apareciendo éste con corona, espada, armadura y escudo con sus armas, quedando en el reverso la leyenda: "ihesus christus autem transiens per medium illorum ibat" (Evangelio de San Lucas 4, 30)<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Esta leyenda permaneció en las monedas de plata inglesa hasta el final del reinado de Isabel I Tudor (1603).

<sup>17</sup> Las ilustraciones de estas piezas tomadas de F. POEY D'AVANT, *Monnaies Féodales de France*, Paris, 1860 (reedición de Graz, 1961), tomo II, *chaise*: lámina LXIV-11, *leopard*: lámina LXIV-10; *guiennois*, lámina LXIV-9 y *noble*, lámina LXIV-15.



De estas acuñaciones de oro lo que hay que destacar es el continuismo en tipos y leyendas, por ejemplo manteniendo la figura del rey en el *guiennois* y en el *noble*, siendo la única modificación la de la *chaise*, ya que en ella aparece por primera vez el príncipe como soberano, y con referencias al ejercicio de una de sus principales prerrogativas, la justicia, a la cual también se hace referencia en la nueva leyenda del reverso<sup>18</sup>.

Específicamente propias del gobierno del Príncipe son otras dos piezas de oro, el *hardi* y el *pavillon*. La primera refuerza tipológicamente la simbología del príncipe soberano, ya que Eduardo aparece en el anverso de medio cuerpo y con la espada de la justicia, mientras el reverso es el tradicional, cruz cantonada de leopardos y lises y leyenda religiosa: "auxilium meum a dominum" (Salmo 123,8). La segunda es tal vez la más representativa de este período, el reverso es igual a la anterior, con la leyenda: "dominus adiutor et protector meus, et in ipso speravit cor meum" (Salmo 28,8), y en el anverso, bajo arquitectura gótica, aparece la figura del Príncipe de nuevo con la espada de la justicia, y con una gran novedad identificativa, está rodeado de plumas de avestruz, el emblema personal de Eduardo, lo que él consideraba su "escudo de paz", por lo cual a veces esta moneda es denominada *noble aux plumages*<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> En estos momentos la teoría política está desarrollando la imagen del monarca justiciero, ya que se consideraba la justicia como el atributo esencial de la soberanía, por lo cual incluso la simbología de la espada del rey cuando aparece en figura de majestad es ahora la espada justiciera, muy distinta de la espada de combate que lucha por los derechos del trono y defiende a sus súbditos de sus enemigos.

<sup>19</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo II, *hardi*: lámina LXIV-13, y *pavillon*: lámina LXIV-14. Ph.GRIERSON: *The coins of medieval Europe*, Londres, 1991, p.147, monedas números 333 (*pavillon*) y 334 (*hardi*). En el *pavillon* hay dos tipos, el primero tiene en el centro del reverso una roseta, y el segundo tiene una "E", inicial del príncipe.



El resto de las acuñaciones aquitanas del Príncipe son bastante corrientes, así en la plata podemos ver las dos grandes piezas que circulaban en ese momento, el *gros* y el pequeño *esterlin*. Los anversos mantienen los tipos de perfil de la época de Eduardo III, aunque cambiando la figura del rey por la del príncipe, el *gros* mantiene también el tradicional reverso de doble orla, en el interior con la referencia a su título de Príncipe de Aquitania, y el exterior con la leyenda del *guiennois*: "gloria in excelsis deo et in terra pax hominibus", mientras el *hardi* de plata retoma el retrato del príncipe de frente, todos ellos con la espada de la justicia<sup>20</sup>.



En cuanto a la moneda de vellón acuña el llamado *doblo*, cuyo tipo principal es el nombre del estado: Aquitania, y dos *dineros*, uno con tipo principal el leopardo, y otro que lo cuartela con las lises de Francia<sup>21</sup>.



Como puede verse en estas series monetarias Eduardo hace hincapié en varias cosas, primero en ser el hijo primogénito (y por tanto heredero) del rey de Inglaterra, segundo que acuña en su calidad de Príncipe soberano de Aquitania, resaltando su ejercicio pleno de la justicia, y por último es el primero en colocar como tipo un emblema personal (plumas de avestruz), que poco a poco va a ir apareciendo en

<sup>20</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo II, *gros*: lámina LXV-2, *esterlin*: lámina LXV-8 y *hardi* de plata: lámina LXV-17.

<sup>21</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo II, *doblo*: lámina LXV-12, *dinero-león*: lámina LXV-5 y *dinero-negro*: lámina LXV-14.

otras monedas, en especial en el siglo XV, y que sirve como identificador personal e intransferible de la autoridad acuñadora<sup>22</sup>.

Como colofón hay que decir que el caso del Príncipe Eduardo fue único, su jurisdicción sobre Aquitania era extraordinaria, y desaparece cuando renuncia a la misma, y ya no vuelve a otorgarse a ningún heredero inglés, además el retroceso de las armas inglesas en Francia lo hacía imposible. Por otra parte como Príncipe de Gales, conde de Chester y duque de Cornualles podía haber recibido también esta atribución en su propio territorio, pero no se hizo, ya que en Inglaterra no existía más moneda que la del rey, y hubiese sido un precedente peligroso otorgar al heredero la posibilidad de acuñar a su nombre, aunque fuera sólo en Gales, por todo lo cual hay que decir que fue un experimento personalizado, debido tanto a las buenas relaciones de Eduardo III con su heredero como a la situación política y militar del enfrentamiento con Francia en esos cruciales años, y que como tal nunca se pensó en repetir o convertir en un derecho propio del heredero del trono inglés.

## EL DELFÍN DE FRANCIA

La monarquía capeta de Francia no había entregado nunca dominios específicos al heredero, ya que normalmente se le había asociado al trono desde muy joven, sin embargo esta situación de privilegio se convirtió en desventaja desde el siglo XIII, cuando los reyes empezaron a otorgar "apanages"<sup>23</sup> a sus hijos menores<sup>24</sup>. Esta situación cambiaría con la llegada al trono de los Valois, el rey Felipe VI (1328-1350) decidió promocionar de forma especial a su heredero, el futuro Juan el Bueno, nombrándole Duque de Normandía, territorio emblemático en la lucha contra Inglaterra al ser el solar de origen de los reyes ingleses.

---

<sup>22</sup> Como ejemplos del uso de divisas personales podemos citar la escama de Juan II de Castilla, o la granada de su hijo Enrique IV, el yugo y las flechas de los Reyes Católicos, el trilóbulo del Príncipe Carlos de Viana, el puercoespín de Luis XII de Francia, o la salamandra de Francisco I.

<sup>23</sup> Grandes territorios entregados a un miembro de la familia real, aunque con derecho de reversión a la Corona en el caso de extinguirse su descendencia, para que pudiera llevar una vida acorde a su rango en la sociedad, empleara esos recursos en apoyar al monarca y extendiera su dominio por territorios donde el poder regio aún no estaba totalmente consolidado.

<sup>24</sup> Luis VIII entrega a su segundo hijo, Roberto, el Artois (la herencia de su madre); mientras los otros son dotados con territorios confiscados a los ingleses: Alfonso, con Poitou y Auvergne; y Carlos, con Anjou y Maine. Luis IX les dotó con menos tierras, pero les casó con ricas herederas, así Juan Tristán recibió el Valois y se casó con la heredera de Nevers; Pedro consiguió Alençon y la Perche y, por matrimonio, Blois; y Roberto de Clermont obtuvo el Beauvais y, por matrimonio, el Borbonesado. Todos los reyes posteriores dotaron con importantes señoríos a sus hijos menores, o propiciaron su boda con ricas herederas.

Ahora bien, durante el reinado del mismo Felipe VI se produjo un hecho que cambiaría la situación del heredero del trono. En 1349 Humberto II de la Tour, Delfin de Viennois<sup>25</sup>, decidió vender sus estados al rey Felipe VI<sup>26</sup>, bajo la condición de que, en adelante, el heredero del trono francés habría de llevar el título de "Delfin", propio de los príncipes del Viennois, quienes llevaban en la cimera de su yelmo y en su escudo de armas la figura de un delfin.

Felipe VI aceptó las condiciones y Juan, duque de Normandía, estipuló que la cesión se haría en la persona de su hijo mayor, Carlos, por lo cual Humberto II entregó el Delfinado el 16 de julio de 1349 a Carlos, primogénito del duque de Normandía, con la condición de que el Delfinado no podría ser incorporado al reino ni al dominio real, estando únicamente sujeto al gobierno del heredero de Francia<sup>27</sup>. Al año siguiente murió Felipe VI, sucediéndole su hijo Juan II (1350-1364), y pasando a ser el heredero de la Corona el Delfin Carlos (nacido en 1337), esta nueva situación tenía la ventaja de otorgar al heredero del Trono la "soberanía" sobre un territorio jurídicamente no integrado en la Corona francesa, permitiendo así al rey de Francia, sin mengua alguna de su Corona, equiparar el título de su heredero al de Inglaterra, su tradicional enemigo.

Las condiciones de la cesión se cumplieron de forma relativa, ya que los reyes gobernaron directamente el Delfinado por medio de sus oficiales en la mayor parte de las ocasiones, sin dejar actuar al teórico gobernante, el Delfin, dejando casi como único vestigio de su autogobierno la emisión de moneda<sup>28</sup>.

A continuación veremos alguna de las acuñaciones de los Delfines en tanto que herederos del trono francés, empezando por las de su primer propietario, Carlos de Valois (1349-1364), luego rey Carlos V (1364-1380). Debido a los enfrentamientos con Inglaterra, casi siempre desfavorables, y a la captura del rey Juan II en Poitiers (1356) el Delfin Carlos fue durante gran parte de su período como

---

<sup>25</sup> Hay que decir que el Delfinado seguía estando teóricamente bajo la soberanía del Imperio, al pertenecer al antiguo reino de Arlés, de hecho el derecho de acuñación de moneda lo habían recibido del emperador Federico I Barbarroja en 1155 (documento dado a Guigues V d'Albon, conde de Grenoble), siendo confirmado a Guigues VII por Federico II en 1238. En cualquier caso y debido a su situación geopolítica sus gobernantes no podían enemistarse con el rey de Francia y cuando la heredera del Delfinado, Ana d'Albon se casó con Humberto I de la Tour-du-Pin, la influencia francesa se acrecentó y en 1294 Humberto (1281-1327) prestó homenaje al rey de Francia, al igual que harían sus sucesores.

<sup>26</sup> Por 120.000 florines de oro y 10.000 libras de pensión anual.

<sup>27</sup> Este régimen se mantuvo hasta 1461, fecha de la incorporación del territorio a la Corona. J. F. LEMARIGNIER, *Le France Medievale. Institutions et Societé*, Paris, 1970, p.255.

<sup>28</sup> De hecho en el Delfinado se va a acuñar moneda a nombre del Heredero del reino de Francia, y en ocasiones también a nombre del Rey-Delfin, algo no previsto en el acuerdo de cesión, y mucho tiempo después de que en esta región se introdujeran las instituciones reales (mediados del siglo XV) aún se mantuvieron unas acuñaciones con características propias, en concreto perduraron hasta el reinado de Luis XIII en pleno siglo XVII.

heredero el verdadero gobernante de Francia y tomó muy en serio el gobierno del Delfinado, tanto es así que en este territorio acuñó moneda en abundancia, destacando en especial el florín de oro<sup>29</sup>, donde aparece únicamente la leyenda con su nombre y su título de Delfin del Viennois (DPHS.V con variantes), sin ninguna referencia a su condición de heredero de Francia, y el gros de plata, en el cual la leyenda nos indica que Carlos es el hijo primogénito del rey de Francia (PG.F.REG) y a la vez Delfin, tipológicamente en esta moneda de plata hay dos modelos, el primero, que copia el modelo de la monarquía francesa (cruz y castillo tornés), colocando como marca específica unos delfines entre las lises de la orla del reverso; y el segundo, que será el predominante, donde el castillo tornés es sustituido por dos delfines y dos lises, que simbolizan la doble condición de la autoridad acuñadora, Delfin de Viennois y heredero de Francia, que es también el escudo de armas cuartelado que usa en otros documentos<sup>30</sup>.



En cuanto a la moneda de vellón la tipología del segundo gros será la que se impondrá, colocando siempre lises y delfines, y su leyenda, donde Carlos aparece como primogénito del rey de Francia y Delfin de Viennois, como vemos en estos ejemplos<sup>31</sup>.



<sup>29</sup> Uno más pesado que se distingue por una torre y otro de peso más ligero que lleva un delfin como marca junto a la cabeza de San Juan Bautista.

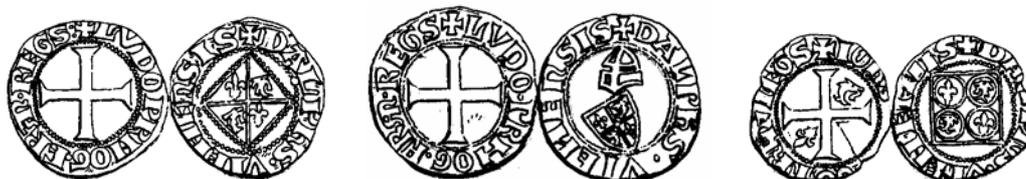
<sup>30</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo III, *florín de oro*, pesado: lámina CVIII-18, y ligero: lámina CVIII-20 y *gros de plata*, en sus dos versiones, lámina CIX-1 y 3.

<sup>31</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo III, lámina CIX-5, 6, 9 y 10; y E. CARON, *Les Monnaies Féodales Françaises*, Paris, 1882, lámina XXI-16.



Fijada la nueva tipología sólo destacaremos algunas acuñaciones muy especiales de los años siguientes. Durante el reinado de Carlos VI (1380-1422) este monarca, en su calidad de rey y delfín, reguló la acuñación de moneda en el Delfinado, estableciendo la supremacía de la *Chambre des comptes* del rey sobre todo el proceso de producción de moneda en el Delfinado (1382), ordenando abandonar el marco de Grenoble como medida de peso monetaria para pasar a utilizar el marco de París (1386), algo más pesado, con lo cual igualó las monedas del Viennois a las reales y autorizó su circulación fuera del Delfinado.

Tres de sus hijos fueron Delfines, el primero fue Luis (n.1396), que ocupó este cargo de 1409-1415, y luego Juan, de 1416 a 1417, de ambos solo nos quedan monedas de vellón, donde siempre se le cita como primogénitos de Francia y unen en la tipología las lises y los delfines<sup>32</sup>.



A la muerte de Juan el título de Delfín pasó al tercer hijo del rey, Carlos (n.1403), que lo ejerció entre 1417 y 1422 en las más difíciles circunstancias. Tras las victorias militares del Enrique V de Inglaterra, Carlos VI de Francia claudicó y firmó el Tratado de Troyes (21-V-1420). En él, Carlos VI y su mujer, Isabel de Baviera, declaraban reconocer a Enrique V como su verdadero hijo (de hecho fue adoptado por Carlos VI), y por tanto heredero de Francia (título que aparecerá en sus monedas). Para afianzar sus derechos Enrique se casaría con Catalina, hija de Carlos VI, y a la muerte de éste sería reconocido como rey de Francia, inaugurando así la llamada "Doble Monarquía". En cuanto al que "se dice Delfín de Viennois", se le consideraba un impostor, sus propios padres le repudiaron, desheredaron y excluyeron de la familia, considerándole además "reo de horribles crímenes y delitos", que no se citaban de forma específica en ningún lugar. La legitimidad dinástica se sacrificaba, así, en aras de la paz del reino.

<sup>32</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo III, lámina CX-4 y CARON, *op.cit.*, lámina XXI-21 (Luis) y POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo III, lámina CX-12 (Juan).

Todo el norte del Loira apoyó el Tratado, incluida la Universidad de París, pero el Delfín (futuro Carlos VII) no se arrendó y constituyó su gobierno en el Berry, considerándose el verdadero gobernante de Francia por incapacidad del rey. Fueron años duros para el Delfín y como muestra de la defensa de su posición legal en sus monedas va a aparecer con la reivindicativa leyenda: Carlos, hijo del rey de Francia (FRANCORUM RFL = Regis Filius) y va a usar las armas plenas de Francia<sup>33</sup>.



Se defendían así las teorías que decían que el Delfín debe ser considerado durante la vida de su padre como su "co-administrador" en el reino, en virtud del *ius filiationis* y del *ius primogeniturae*, lo que le confiere un *ius conregnandi* (convirtiéndose en una especie de rey asociado). Estos derechos son inalienables, y no puede ser privado de ellos por ningún tratado ni decisión del rey, porque son su "legítima" de la herencia real<sup>34</sup>. Con la fuerza de la legitimidad de su parte el Delfín pudo luchar contra el Tratado de Troyes, y cuando en 1422 murieron Carlos VI y Enrique V, pudo reivindicar sus derechos al trono de Francia como Carlos VII (1422-1461) y terminar venciendo de forma definitiva a los ingleses<sup>35</sup>.

Durante su reinado el gobierno del Delfinado todavía fue más controlado desde París, aunque las formas se mantuvieron. Todavía en 1447 Carlos VII escribió a la reina de Aragón (María de Castilla, esposa de Alfonso V) que: "el Delfinado, administrado por su hijo, no está en ninguna forma sometido al dominio del rey de Francia, no está comprendido en los límites del reino. El país ha sido cedido al hijo mayor del rey de Francia bajo la condición expresa de no ser jamás unido al reino, a menos que todo el Imperio lo sea"<sup>36</sup>. Es toda una declaración sobre la situación jurídica del Delfinado, bastante complicada para el rey de Francia, aunque únicamente sobre el papel<sup>37</sup>.

<sup>33</sup> CARON, *op.cit.*, lámina XXII-2 (moneda de vellón). Junto a ella escudo oficial del Delfín.

<sup>34</sup> Estas teorías son las defendidas en ese momento por el tratadista Jean de Terrevermeille. Más datos en J.Mª de FRANCISCO OLMOS: *La Figura del Heredero...* *op.cit.*, pp.267-269.

<sup>35</sup> Tras la batalla de Formigny (15 de abril de 1450) los franceses ocuparon Normandía, y tras la de Castillon (17 de junio de 1453) casi toda Guyena, y por fin el 19 de octubre de ese año ocuparon Burdeos. Los ingleses sólo mantenían de su gran imperio francés la ciudad de Calais, que rodeada por territorios del duque de Borgoña se salvó de la gran ofensiva francesa. La Guerra de los Cien Años había terminado.

<sup>36</sup> F.LOT et R.FAWTIER, *op.cit.*, tomo I, p.25.

<sup>37</sup> Esta región había formado parte del antiguo reino de Arlés, por tanto jurídicamente pertenecía

A mediados de siglo se produce un hecho clave, Carlos VII entrega el gobierno directo del Delfinado a su hijo y heredero, Luis (1440-1456), cuyas relaciones con su padre no eran muy buenas. Hasta entonces había vivido en la Corte de su padre, con una modesta Casa y pensión<sup>38</sup>, y sólo había visitado el Delfinado en una ocasión, cuando cumplió 14 años<sup>39</sup>. Pero en los años 40 se enfrentó directamente a su padre, uniéndose a los nobles rebeldes, y no accede a reconciliarse con el rey hasta que se le promete la entrega del gobierno directo del Delfinado.

Desde 1446 se comporta como un verdadero soberano en su principado: crea un Parlamento, usa una Cancillería propia, funda una Universidad, firma un tratado de libre comercio con Saboya, etc.<sup>40</sup>, y por supuesto acuña moneda. Las malas relaciones con su padre se ven en la leyenda, donde sólo aparece como Delfín, como podemos ver en las magníficas piezas del escudo de oro y el gros de plata y en las más modestas de vellón<sup>41</sup>.



Todo esto no hizo sino enojar a su padre, ya que el Delfín estaba en tratos con los enemigos del rey, en especial los señores de Saboya y Piamonte, por lo cual ordenó a las tropas reales invadir el Delfinado y atrapar a Luis, a quien el rey quería desheredar (curiosamente acusándole de los mismos cargos que su padre, Carlos VI le había hecho en el Tratado de Troyes)<sup>42</sup>. El Delfín pudo escapar (1456) a la corte

---

al Sacro Imperio, al menos en teoría, aunque en la práctica el emperador no era quien ejercía el poder en este territorio, ni directa ni indirectamente, sino el rey de Francia.

<sup>38</sup> Recibía sólo 10.500 libras tornesas para sus gastos, a pesar de estar casado y tener varios oficiales a su cargo, tales como Bernard d'Armagnac (Gobernador de su Casa), Jean Majoris (mayordomo) Simon Verjus (tesorero), Jean Bochetel (lugarteniente del tesorero), etc.

<sup>39</sup> Fue en 1437 y los Estados del Delfinado votaron para él un subsidio de 10.000 florines, una cantidad muy considerable.

<sup>40</sup> Pierre CHAMPION, *Louis XI*, London, 1959, pp.113-125.

<sup>41</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, tomo III, lámina CXI-16 (oro) y 20 (plata); y lámina CXII-3 y 8 (vellón).

<sup>42</sup> P. MURRAY KENDALL, *Louis XI*, Paris, 1974, pp.56-66.

de su tío, el Duque de Borgoña, y allí permaneció hasta la muerte de su padre en 1461.

Tras subir al trono, Luis XI (1461-1483) se convierte en el más celoso defensor de los derechos del rey, y olvida su comportamiento como heredero y la gratitud que debía a quien le había protegido. Inmediatamente ordena la absorción del territorio del Delfinado al reino de Francia (1461), así como de sus oficiales e instituciones, por lo cual ya no habrá más acuñaciones a nombre de los herederos de Francia en esta región, ahora siempre se harán a nombre del rey, aunque manteniendo alguna diferencia tipológica que las hace reconocibles (delfines).

Durante su reinado Luis XI luchará ferozmente por hacerse con la herencia de su primo Carlos de Borgoña alegando los derechos inalienables de la Corona, y preparó la unión a Francia del último señorío independiente que quedaba en el reino, el ducado de Bretaña, casando a su hijo, el futuro Carlos VIII, con la heredera del ducado, Ana.

La modernidad avanza a pasos agigantados en Francia, donde el monarca no podía aceptar una jurisdicción paralela a la real en manos del heredero del trono ya que podía dar a origen a numerosos conflictos. Ya no habría más monedas acuñadas por los Delfines como gobernantes efectivos de ese territorio, simplemente les quedará el título protocolario y su heráldica específica.

### EL PRÍNCIPE CARLOS DE VIANA<sup>43</sup>

La historia de Carlos de Viana es una de las más apasionantes de la Edad Media hispánica, pero no vamos a tratar aquí su vida, sino simplemente el problema de las acuñaciones que hizo a su nombre.

En Navarra gobernaba la dinastía francesa de los Evreux, pero en este reino no estaba vigente la ley sálica, por lo cual la heredera del rey Carlos III el Noble (1387-1425) era su hija Blanca, y su matrimonio era una cuestión de estado de primera importancia<sup>44</sup>. Al final el rey de Navarra optó por un candidato hispano, el infante don Juan de Aragón, segundo hijo del rey Fernando I de Aragón<sup>45</sup>, en detrimento de la candidatura francesa representada por el conde Juan I de Foix.

<sup>43</sup> Existe numerosa bibliografía sobre su vida, que podemos ver resumida en la obra de Eloísa RAMÍREZ VAQUERO y Pascual TAMBURRI BARIAIN, *El Príncipe de Viana*, Pamplona, 2001.

<sup>44</sup> Doña Blanca era la tercera hija de Carlos III y había estado casada con Martín el Joven (1402), rey de Sicilia y heredero del rey Martín I de Aragón, que murió en 1409. Sus hermanas mayores, Juana (m.1413), casada con Juan, conde de de Foix, y María (m.1406), casada con Alfonso de Aragón, primogénito del marqués de Villena y conde de Denia, habían muerto sin sucesión.

<sup>45</sup> Don Juan había sido muy bien dotado en el testamento de su padre (Perpiñán, 1415, Octubre,

Las capitulaciones matrimoniales fueron un verdadero contrato político (Olite, 6 de noviembre de 1419) donde se fijaba la situación de don Juan en su nuevo reino, sus hijos serían educados en Navarra, y si doña Blanca moría sin sucesión don Juan debía abandonar el reino, ya que era un extranjero que sólo iba a ocupar el trono en virtud de los derechos de su mujer, y el trono navarro debía pasar entonces a quien Carlos III hubiese dejado en su testamento como legítimo heredero; nada se especificaba sobre el gobierno de Navarra en caso de la muerte de doña Blanca habiendo dejado hijos mayores de edad<sup>46</sup>, origen de todos los problemas posteriores<sup>47</sup>.

La boda se celebró en Pamplona el 10 de julio de 1420, y el 29 de mayo de 1421 nacería el primogénito de la unión, que recibió el nombre de Carlos en honor de su abuelo materno, que inmediatamente reunió Cortes para que le reconocieran como heredero de Navarra conforme a las capitulaciones matrimoniales de sus padres y las leyes generales del reino (11 de junio de 1422), es decir, le reconocían explícitamente como heredero "a la muerte de la reina su madre". Dada su situación de presunto heredero del reino Carlos III decidió crear para él un dominio territorial y un título acorde con los que tenían los herederos de los reinos vecinos y el 20 de junio de 1423 le entregó numerosas villas, castillos y lugares del reino reuniéndolas en una sola jurisdicción, el Principado de Viana<sup>48</sup>, que estaba prohibido vender, enajenar, dar en prenda o compartir, ya fuera en todo o en parte.

En 1425 murió Carlos III (7 de septiembre), y doña Blanca fue proclamada reina de Navarra (1425-1441), y por supuesto su marido también fue considerado como tal, pasando a ser Juan II de Navarra, siendo los esposos coronados

---

10), ya que le dejó la mayor parte de sus grandes posesiones en Castilla (el riquísimo ducado de Peñafiel, el condado de Mayorga y las villas de Castrogeriz, Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar, Villalón, Haro, Belorado, Briones y Cerezo), además de otras en la Corona de Aragón (el ducado de Montblanch). Con este gran patrimonio se convirtió en una fuerza política de primer orden en Castilla y además su hermano Alfonso V de Aragón le apoyaba en sus pretensiones.

<sup>46</sup> Aunque los precedentes sobre este problema estaban claros, cuando Juana II y su marido Felipe de Evreux se convirtieron en reyes (1329) juraron ante las Cortes las condiciones jurídicas de su gobierno y sucesión, y entre ellas se especificó que el rey Felipe, muerta la reina, dejaría el reino al hijo mayor de ambos, cuando hubiera cumplido los veintiún años, para que lo rigiera como "rey natural", y por supuesto si doña Juana moría sin herederos don Felipe debía abandonar el reino para que los Tres Estados pudieran deliberar sobre la persona que debía heredar legítimamente el reino. J.M<sup>a</sup> LACARRA, *Historia política del reino de Navarra*, Pamplona, 1973, tomo III, pp.23-28 y 224.

<sup>47</sup> Las Capitulaciones y documentación complementaria en CODOIN-ACA, tomo XXVI, pp.283-358.

<sup>48</sup> Cédula de la institución y dignidad del Principado de Viana en José YANGUAS MIRANDA, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, 1840 (reedición de 2000), tomo I, pp.120-121 y Juan PEREZ DE GUZMAN, *El Principado de Asturias. Bosquejo histórico-documental*, Madrid, 1880 (reedición 1989), pp.315-316. El Príncipe recibió las villas de Viana, Laguardia, San Vicente, Bernedo, Aguilar, Genevilla, Lapoblación, San Pedro, Cabredo, el valle de Campezo, y los castillos de Marañón, Toro, Fitero, Ferrera y Buradón, que se unían a otras donaciones anteriores que le había dado su abuelo, como eran Corella, Cintruénigo, Peralta y Cadreita.

solemnemente en Pamplona el 15 de mayo de 1429<sup>49</sup>. Durante los años de reinado de doña Blanca su marido no hizo sino asegurar su posición en Navarra, además de seguir interviniendo en la política castellana y sobre todo jugar papeles cada vez más importantes en la Corona de Aragón, ya que al no tener descendencia legítima su hermano Alfonso V (tenía un hijo bastardo, Ferrante, que sería el heredero de Nápoles) él se convertía en el heredero de dicha Corona.

Fueron los años de formación de Carlos de Viana<sup>50</sup> y cuando sus padres se ausentaron de Navarra en 1440 él se convirtió en gobernador general del reino, siendo ésta su primera tarea de gobierno directa, titulándose en los documentos: "*Karlos, por la gracia de Dios, princep de Viana, primogenito, heredero et governador general de Navarra, duc de Gandia*".

Los problemas comenzaron el 1 de abril de 1441, con la muerte de la reina Blanca. Al ser mayor de edad, su hijo Carlos, según las leyes del reino, debería haber asumido la Corona y el gobierno, pero en su testamento la reina (Pamplona, 17 de febrero de 1439), que le reconocía como su heredero universal en el reino de Navarra y el ducado de Nemours, le pidió que no tomara la corona sin el consentimiento paterno: "*Y aunque el dicho príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, pueda, después de nuestra muerte, por causa de herencia y derecho reconocido, intitularse y nombrarse rey de Navarra y duque de Nemours, no obstante, por guardar el honor debido al señor rey su padre, le rogamos con la mayor ternura que podemos, de no querer tomar esos títulos sin el consentimiento y la bendición del dicho señor su padre*"<sup>51</sup>.

En esta situación Juan II y Carlos de Viana llegaron a un acuerdo, el primero conservaría el título real y el segundo se convertiría en Lugarteniente general del reino, recibiendo amplios poderes para ejercer el gobierno interior de Navarra,

<sup>49</sup> Los Tres Estados juraron como rey a don Juan "por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina doña Blanca, nuestra reina y señora, propietaria del dicho regno de Navarra" y a doña Blanca como "nuestra reina y señora natural".

<sup>50</sup> En esta época también se casó, siendo la elegida Inés de Cleves, hija del Duque Alfonso de Cleves y María de Borgoña, por tanto la novia era sobrina del muy poderoso Duque Felipe de Borgoña, celebrándose las bodas en Olite el 30 de septiembre de 1439. Doña Ana murió sin sucesión el 6 de abril de 1448.

<sup>51</sup> Le indicaba además que "rogamos caramente al dicho príncipe Carlos, nuestro muy caro hijo, que sea humilde y obediente al dicho señor rey, su padre, y guarde su honra y servicio según que todo buen hijo es tenido y lo debe hacer, y que guarde y observe inviolablemente esta nuestra presente ordenación y última voluntad". El testamento en G. DESDEVISES DU DEZERT, *Don Carlos d'Aragon, prince de Viana. Etudes sur l'Espagne du Nord au XV siecle*, Paris, 1889, pp.127-128. A este documento hay que añadir otro, hoy desaparecido, ya que el Príncipe Carlos aseguró durante su cautiverio (1453) que "la reyna mi señora, al tiempo de su muerte, de su mano les scrivio que, ella fenescida, le levantasen luego por rey e señor suyo, la qual scriptura, fecha por mi notificar al rey, mi señor, sin la dexar publicar, en perjuycio mio fue mandada rasgar por S(u) A(lteza)", ver Testamento ológrafo del Príncipe en A. PAZ Y MELIA, *Series de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo. Señor Duque de Medinaceli*, Madrid, 1915, tomo I, p.57.

mientras Juan II seguía dedicándose a la política castellana. Por tanto desde el 12 de diciembre de 1441 Carlos de Viana fue el verdadero gobernante de Navarra, aunque algunas de sus resoluciones tuvieran que ir avaladas por su padre. Sin embargo, el problema constitucional quedó sin resolver, ya que siendo el Príncipe el verdadero monarca propietario del reino, mal podía su autoridad someterse a la de Juan II<sup>52</sup>.

En cualquier caso este acuerdo funcionó bastante bien hasta 1445, fecha en que Juan II fue derrotado en Olmedo (19 de mayo) y todas sus propiedades en Castilla fueron confiscadas, teniendo que retirarse a Navarra (6 de junio) y consiguiendo que las Cortes (1447) le asignasen unas rentas para su uso específico, distintas de las votadas para el Príncipe y el reino. Desde entonces el conflicto entre el rey y el príncipe no hizo sino crecer, ya que como el príncipe apoyaba su gobierno en los beaumonteses, todos los contrarios a esta facción, en especial los agramonteses, se acercaron a Juan II, que además se casó, sin notificárselo al reino, en 1447 (13 de julio) con la castellana Juana Enríquez (hija del Almirante), exigiendo que se le diera el título de reina de Navarra, lo cual fue aprovechado por los partidarios del Príncipe para defender que este matrimonio anulaba las prerrogativas que Juan II tenía en Navarra como usufructuario de la reina doña Blanca, y por tanto debía abandonar el reino cumpliendo lo estipulado en sus

---

<sup>52</sup> J. VICENS VIVES, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y Revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, 1953, p.144. Ejemplo de esta complicación jurídica es la protesta que el mismo 12 de diciembre de 1441 realizaba el Príncipe donde decía que aceptaba el gobierno general de Navarra sin lesión de sus derechos soberanos a la Corona ni cesión de prerrogativa alguna a su padre, ya que la "carta de su señoría parecía ir en perjuicio del derecho de propiedad que tenía al reino, como señor propietario, y que no tenía intención de usar, ni de esta provisión ni de ningún poder emanado del rey, sino de su propio poder, y de la autoridad que Dios y la naturaleza, su derecho de sucesión y descendencia le daban y reservaban en el reino". Años después se agudiza el problema, ver J. M<sup>o</sup>. LACARRA, *op.cit.*, pp.254-255: cuando en 1444 don Juan II volvió a Navarra (septiembre) de forma provisional (sus grandes rentas en Castilla estaban intervenidas y necesitaba dinero) y decidió ejercer la soberanía, por lo cual el Príncipe expresó su malestar a su Consejo: "Ya sabeis como el Rey mi senyor e padre, apresuradamente e inopinadamente, ha venido en este nuestro regno de Navarra de los regnos de Castilla, et segunt abemos entendido, no por sola necessitat, mas aun a instancia et persuasión de algunos naturales nuestros de este regno que, segunt sentimos, zelando más causar zizaña et diferencias entre su senyoria e Nos, que por otro algún buen respecto, le aconseian", quedando claro que el rey pretendía derogar los derechos que el príncipe tiene como "senyor propietario deste regno", por lo cual se queja de que "somos avisados que el disto rey mi senyor quiere usar de actos reales, asi en convocar Cortes como en otros, lo cual es perjudiciable a Nos, et nuestro dreito, ninguno ay que ignore; por ende a vos los dictos del consejo et los otros nuestros súbditos naturales, que ois presentes, vos notificamos et declaramos nuestra voluntad et recello", solicitando consejo para poder mantener sus derechos "et propiedat del dicto regno illeso et non viollado". Tras esta exposición el Consejo (celebrado en Olite el 14 de diciembre de 1444) pide prudencia, ya que piensan que la estancia del rey en Navarra será corta y por tanto es preferible hacer las oportunas protestas escritas, pero no publicarlas por el escándalo que podían suponer, en cualquier caso arrobaron que "Su Señoría (el Príncipe) declarará no dar su consentimiento a ninguno de los actos que podrá hacer el señor rey, su padre, durante el tiempo que permanecerá en el reino, sino que, al contrario, contradecirá expresamente a los mismos, en tanto que le serán perjudiciales".

capitulaciones matrimoniales, a lo cual respondió Juan II instalándose en Olite y anunciando que volvía a ejercer las plenas competencias de gobierno que tenía como rey de Navarra (1 de enero de 1450), lo cual provocó que la guerra civil quedara sembrada en Navarra, azuzada además por los problemas políticos de Castilla.

Tras los actos de Juan II el Príncipe salió del reino y se refugió en Guipúzcoa, lo cual sembró la confusión, y sólo en abril de 1451 accedía a volver y entablar negociaciones con su padre, que no fructificaron, por lo cual en septiembre de 1451 Carlos pactó una alianza con su primo Juan II de Castilla, el príncipe de Asturias y Alvaro de Luna contra su padre, el cual reaccionó nombrando gobernadora de Navarra a su mujer, Juana Enríquez, estallando poco después las hostilidades entre padre e hijo, que vieron la prisión del príncipe (Aybar, 23 de octubre de 1451) y que no acabaron hasta mayo de 1453<sup>53</sup> por presión de Alfonso V de Aragón con una tregua entre ambos, donde se amnistiaba a los partidarios de Carlos, se devolvían las tierras confiscadas a cada parte y se acordaba distribuir de forma equitativa las rentas del reino entre padre e hijo, siendo don Carlos puesto en libertad el 23 de junio de 1453. Estas treguas se mantuvieron precariamente hasta 1455 cuando de nuevo beaumonteses y agramonteses se volvieron a enfrentar en el campo de batalla de forma abierta<sup>54</sup>.

Juan II consideró rotas las treguas y decidió solemnemente desheredar a Carlos de Viana y a su hermana Blanca, declarando heredera de Navarra a su hija Leonor y a su marido, Gastón IV de Foix (lo cual esperaba que le diera el apoyo del rey Carlos VII de Francia), el 3 de diciembre de 1455. Este trascendental acto llama la atención ya que Juan II no era el rey propietario de Navarra y no tenía capacidad jurídica para cambiar los testamentos de los reyes Carlos III y Blanca, ni modificar las leyes generales del reino. Estos actos ilegales no impidieron que la guerra continuara en Navarra, aunque poco después don Carlos decidió abandonar su reino (mayo 1456), al que ya nunca volvería, para pedir ayuda en las cortes extranjeras, dejando como gobernador de Navarra a Juan de Beaumont, que continuó la lucha en su nombre. Juan II convocó Cortes en Estella en 1457 para proclamar herederos a los condes de Foix (12 de enero), contestando los beaumonteses convocando otras Cortes en Pamplona que proclamaron oficialmente rey de Navarra a don Carlos (16

---

<sup>53</sup> En esta época existen dos administraciones paralelas en Navarra, los lugares que reconocen al príncipe (entre ellos Pamplona) obedecen a don Juan de Beaumont, prior de San Juan de Jerusalén; mientras los lugares que reconocían la autoridad del rey obedecían las órdenes de Pierres de Peralta, nombrado capitán general por Juan II.

<sup>54</sup> Los primeros ocuparon San Juan de Pie de Puerto en marzo de 1455 y los del rey cercaron Javier (abril), desde entonces las hostilidades se generalizaron, complicándose desde el verano con la presencia de tropas castellanas que apoyaban a don Carlos. Sería en este contexto cuando los beaumonteses harían las emisiones monetarias a nombre del príncipe de Viana, como luego veremos.

de marzo de 1457)<sup>55</sup>, pero su causa estaba debilitada por la política internacional, Enrique IV de Castilla busca el acercamiento a Juan II y al rey Alfonso V de Aragón, al que al final se acepta como árbitro<sup>56</sup>, pero desgraciadamente don Alfonso va a morir poco después (27 de junio de 1458)<sup>57</sup>, lo cual convierte a Juan II en soberano de la Corona de Aragón, y a don Carlos en su presunto heredero, lo cual abre otro conflicto que no terminará hasta la muerte del príncipe (1461)<sup>58</sup>.

Pasando a hablar de las emisiones monetarias de don Carlos, éstas no han sido correctamente atribuidas a este príncipe hasta hace relativamente poco tiempo<sup>59</sup>, siendo consideradas hasta entonces obra de su bisabuelo Carlos II. Estas acuñaciones son claramente políticas y se enmarcan dentro del enfrentamiento entre don Carlos y su padre, pudiendo datarse las primeras en la primavera-verano de 1455, coincidiendo con los enfrentamientos armados entre agramonteses y beaumonteses antes citados<sup>60</sup>.

---

<sup>55</sup> Cuando don Carlos se enteró de su proclamación rechazó el título real, hay que recordar que en estos momentos se encontraba en Nápoles buscando el apoyo de su tío, Alfonso V de Aragón.

<sup>56</sup> Don Carlos lo aceptó en junio de 1457, y ordenó que se le entregara en secuestro el reino (julio), el rey Juan también aceptó su arbitraje (diciembre) y ordenó la suspensión de los procesos contra su hijo (febrero de 1458), consiguiéndose además la firma de una tregua de seis meses entre beaumonteses y agramonteses (marzo). Todo a la espera del fallo del rey de Aragón.

<sup>57</sup> El plan de paz de don Alfonso era conseguir el reconocimiento formal de don Carlos como heredero de Navarra y la Corona de Aragón, acatando la autoridad suprema de Juan II, que no podría desheredarle bajo ninguna circunstancia.

<sup>58</sup> Sin entrar en detalles hay que decir que hubo una nueva paz entre padre e hijo en enero de 1460, Juan II concedió a don Carlos un perdón completo, el permiso para residir donde quisiese (salvo Navarra y Sicilia), y numerosas rentas para su mantenimiento, entre ellas las del principado de Viana. Pero la concordia era imposible, en las Cortes de Fraga (agosto-septiembre de 1460) el rey, ante la sorpresa general, no pidió el reconocimiento de don Carlos como primogénito de la Corona de Aragón, lo cual provocó un nuevo alejamiento que terminaría con la orden de detención del Príncipe (2 de diciembre de 1460). Fue un escándalo, y los catalanes exigieron su liberación, le proclamaron por su cuenta primogénito (febrero) y levantaron en armas el Principado (ocurriendo lo mismo en Navarra), lo cual hizo que Juan II se viera forzado a liberar al Príncipe (25 de febrero de 1461), que volvió triunfalmente a Barcelona el 12 de marzo. Al final Juan II y su hijo firmaron las Capitulaciones de Villafranca el 21 de junio, donde se reconocía a don Carlos como presunto heredero de todos los estados del rey y recibía la lugartenencia irrevocable de Cataluña, Rosellón y Cerdeña, además se aprobó que no podría hacerse contra él ningún procedimiento, cualquiera que fuera el delito de que se le acusara. Desde entonces el Príncipe vuelve a gobernar, por ley en Cataluña y de facto en Navarra, pero el Príncipe iba a morir poco después, el 23 de septiembre de 1461, sin haber conseguido llegar a reinar.

<sup>59</sup> L. DOMINGO FIGUEROLA, "Emisiones de Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana" en *Numisma* 150/151 (año 1978), pp.499-517, trabajo que actualmente sigue siendo la base de todas las investigaciones sobre este tema. Más datos y bibliografía en *La Moneda en Navarra*, Pamplona, 2001, p.179.

<sup>60</sup> L. DOMINGO FIGUEROLA, *op.cit.*, pp.514-515 nos dice que conoce de forma indirecta un documento, los privilegios de los monederos de Navarra del rey Fernando el Católico, que contiene la ordenanza fechada en Pamplona el 25 de junio de 1455 que realizó el Príncipe de Viana, donde debido a la falta de moneda dice que: "facemos facer et facemos batir cierta moneda gruesa et menuda", es decir groses de plata y moneda de vellón, que son las piezas que han llegado hasta nosotros, el gros y el medio gros de plata, y el cornado y el medio cornado (dinero) de vellón.

A continuación vemos los tres tipos de piezas que han aparecido a su nombre, el grueso, el medio grueso y el cornado<sup>61</sup>.



Simbólicamente marcan claramente la necesidad del Príncipe y sus partidarios de mostrar la legalidad de su posición, y para eso usaron la moneda, uno de los mejores y más rápidos medios de propaganda política. Acuñando moneda a su nombre estaba informando a los navarros de que se consideraba el legítimo gobernante de Navarra conforme a las leyes generales del reino y por tanto podía ejercer los derechos exclusivos del soberano, entre ellos la muy simbólica acuñación de moneda, y al mismo tiempo en la leyenda utiliza simplemente su nombre (Karolus), y la afirmación de su derecho (Proprietarius Navarrae), sin usar el título real, que siguiendo la voluntad testamentaria de su madre no había tomado, lo cual hizo que su padre conservara dicho título, que don Carlos interpretaba que debía ser simplemente honorífico y de respeto, aunque Juan II no lo entendiese así<sup>62</sup>. El tipo del anverso de sus monedas será su inicial coronada, y en las de mayor valor será flanqueada por su emblema personal, el trilóbulo.

<sup>61</sup> POEY D'AVANT, *op.cit.*, lámina LXXI-8,9 y 10. Y una ampliación de la primera moneda.

<sup>62</sup> L. DOMINGO FIGUEROLA, *op.cit.*, p.513-514 nos dice que en Navarra existían dos derechos, el de rey, que equivalía a desempeñar la soberanía, y el de Propietario del Reino. Generalmente ambos coexistían en la misma persona, pero no siempre. Así Juana II Capeto, hija del rey Luis X de Francia era la propietaria legal del reino, y su marido Felipe de Evreux fue jurado Rey (consorte), con la obligación de abandonar la Corona cuando su hijo varón alcanzase la mayoría de edad, ya que éste sería el verdadero Propietario del Reino. Lo mismo debía ocurrir con doña Blanca de Evreux, reina propietaria, y su marido Juan II, rey (consorte). A la muerte de la primera su hijo Carlos, ya mayor de edad, es legalmente el propietario del reino, aunque no rey por los motivos antes citados (capitulaciones matrimoniales y testamento de la reina).

A continuación vemos una miniatura del siglo XV<sup>63</sup> donde aparece la figura del Príncipe rodeada de símbolos, por ejemplo su cabeza está rodeada de un halo de santidad (de hecho la ilustración tiene como título *Bienaventurado Charles*), lo cual nos indica que se hizo tras su muerte (1480) en Cataluña, donde casi de forma inmediata se le consideró un santo y se le rindió culto<sup>64</sup>; también aparecen sus emblemas, las ramas y frutos de castaño (ya usados por su abuelo Carlos III) y el trilóbulo hermético (que identifica la moneda), así como algunas de sus divisas (*Patientia opus perfectum habet - Karolus -*, *Qui se humiliat exaltabitur*, y el *Bonne foy*, también usado por Carlos III), etc.

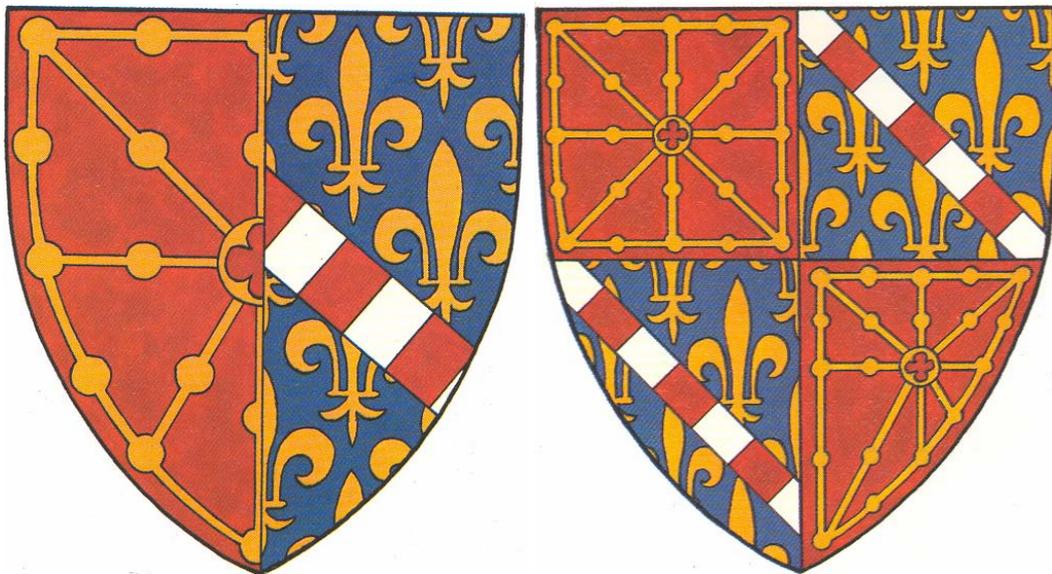


<sup>63</sup> Se encuentra colocada al comienzo de un manuscrito del secretario del príncipe titulado *Cartas de don Fernando de Bolea y Galoz*, Biblioteca Nacional de Madrid.

<sup>64</sup> La muerte de Carlos supuso una gran conmoción en el Principado, se le hicieron funerales regioes y el pueblo le canonizó inmediatamente. Vinculado con la causa de la libertades catalanes, el culto a San Carlos de Viana se propagó por toda Cataluña, y hasta bien entrado el siglo XVIII se le atribuían milagros en el monasterio de Poblet, donde fue enterrado. J. M<sup>a</sup> LACARRA, *op.cit.*, p.300, con bibliografía sobre el culto y los milagros atribuidos al Príncipe.

En el reverso de las piezas principales la leyenda es la tradicional de la mayoría de la moneda de plata y vellón realizada por los Evreux: el *Sit Nomen Domini Benedictum* (Salmo, 113,2), que el rey Luis IX de Francia había colocado en el famoso gros tornés a mediados del siglo XIII, y que los Evreux, descendientes directos suyos, mantenían. En cuanto a los tipos se opta por la muy utilizada cruz, esta vez cantonada por motivos heráldicos, las cadenas del reino de Navarra y las lises (simplificadas) de la familia Evreux.

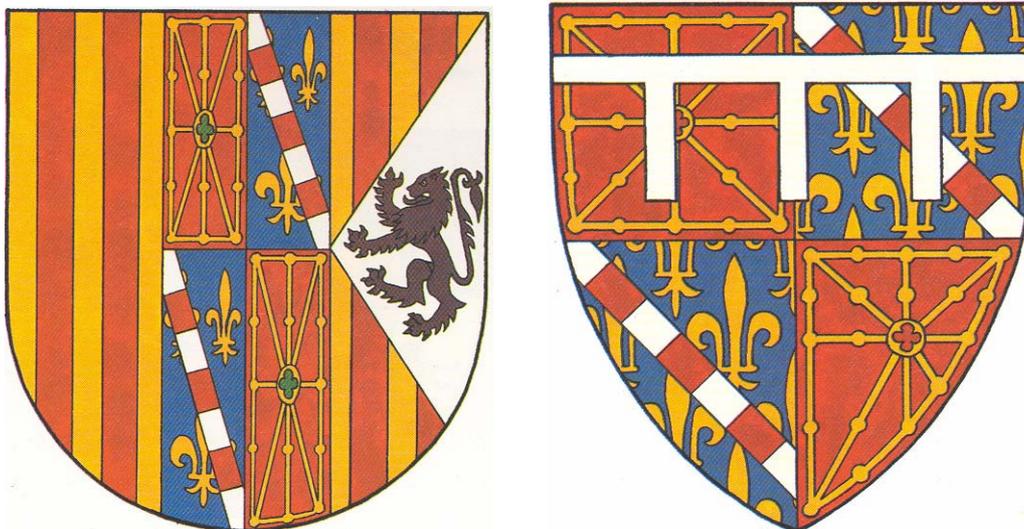
Hay que recordar que el escudo de los reyes de Navarra de la Casa de los Evreux fue una combinación de estas dos armerías, o bien un partido dimidiado: 1: Navarra y 2: Evreux (banda componada de plata y gules brochante sobre campo de azur sembrado de lises de oro); o bien un cuartelado de Navarra (1º y 4º) y Evreux (2º y 3º)<sup>65</sup>.



En la miniatura anterior hemos visto cuales eran las armas propias del Príncipe Carlos, que unen el cuartelado de Navarra y Evreux, en su condición de heredero de Navarra, con las armas que hereda de su padre, en su doble condición de Infante heredero de la Corona de Aragón (Palos) y en Castilla duque de Peñafiel (cuartelado en aspa de Aragón, Castilla y León), que combina de la siguiente manera, escudo terciado en palo: 1 partido dimidiado de Aragón; 2 cuartelado de Navarra y Evreux; 3 partido dimidiado del cuartelado en aspa de Aragón, Castilla y León, distinto del usado por su abuelo Carlos III cuando era el heredero de Navarra, cuyo modelo era el inglés (armas reales con un lambel de plata de tres caídas)<sup>66</sup>.

<sup>65</sup> Esperanza OCHOA DE OLZA y Mikel RAMOS, *Usos heráldicos en Navarra*, Pamplona, 1990, p.60 y 71.

<sup>66</sup> OCHOA DE OLZA y RAMOS, *op.cit.*, pp.65 y 70.



En conclusión, estas monedas muestran el uso de la acuñación como arma de propaganda política, probablemente la más efectiva de cuantas había en ese momento, donde el Príncipe mostraba a los navarros la fuerza de sus derechos legales al trono, y por tanto al ejercicio pleno de la soberanía, y al mismo tiempo la estricta observancia del testamento de la reina Blanca en cuanto a la titulación real. En los tipos utiliza símbolos que lo identifican personalmente con claridad, como la inicial coronada y el trilóbulo, y al mismo tiempo emblemas heráldicos de su reino (cadenas de Navarra) y familia (lises de Evreux).

### LA PRINCESA ISABEL DE CASTILLA.

Doña Isabel era la primogénita del segundo matrimonio del rey Juan II y de Isabel de Portugal, nació en 1451 y ya tenía un hermanastro, el príncipe heredero Enrique. Años después, en 1453, nacería su hermano, el infante don Alfonso, por lo cual nada parecía presagiar que un día ocuparía el trono de Castilla, más aún cuando el ya rey Enrique IV tuvo una hija, Juana (nacida en 1462), que fue jurada como heredera en las Cortes de Madrid, celebradas en mayo de ese mismo año<sup>67</sup>.

Pero desgraciadamente la política castellana era en esos años convulsa, y los nobles, dirigidos por el Marqués de Villena, pusieron en duda la sucesión real, afirmando que la princesa Juana no era hija del rey. Para acabar con el conflicto Enrique IV accedió a pactar con los rebeldes, y en las vistas de Cigales (25 de

---

<sup>67</sup> Aunque algunos nobles redactaron protestas secretas sobre la validez de dicho juramento. L. SUAREZ FERNANDEZ, *Los Reyes Católicos. La Conquista del Trono*, Madrid, 1989, p. 15. Para más datos ver T. de AZCONA, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, 1998.

octubre de 1464) se acordó el matrimonio del infante Alfonso con la princesa Juana, decidiendo que ambos serían jurados conjuntamente como futuros reyes de Castilla. La decisión de Enrique IV de aceptar las condiciones de los nobles significó la ruptura de la línea sucesoria y sobre todo del principio de autoridad del monarca, desde entonces la nobleza no hizo más que presentar demandas con el objetivo de ser ellos quienes gobernarán en vez de el rey, y al final tras rechazar Enrique IV sus exageradas pretensiones, plasmadas en la llamada Sentencia de Medina del Campo, fechada el 16 de enero de 1465<sup>68</sup>.

Poco después los nobles decidieron deponerle y nombrar como nuevo monarca a su hermanastro, don Alfonso, que tras ser aclamado en Avila (junio de 1465) se convirtió en Alfonso XII de Castilla<sup>69</sup>, también conocido como Alfonso de Avila. Se inició así una guerra civil que duraría tres años, hasta la muerte de don Alfonso en julio de 1468. De este período sólo hay que destacar, desde el punto de vista monetario, que como rey, don Alfonso ejerció la regalía de la acuñación de moneda, símbolo del poder soberano, y como tal acuñó moneda de oro, plata y vellón<sup>70</sup> con características similares a las de sus antecesores, aunque haciendo especial hincapié en la imagen del rey caballero (dobla ecuestre, uso del escudo de la banda en el vellón, etc.).

La muerte de don Alfonso llevó al primer plano de la política castellana a la infanta Isabel, que se negó a que los antiguos partidarios de su hermano la utilizaran para proseguir la guerra contra Enrique IV. Ambos bandos abrieron negociaciones y la final el rey y la Liga nobiliaria llegaron a un acuerdo, fue el famoso pacto de los Toros de Guisando, firmado en ese lugar el 18 de septiembre de 1468. Podemos resumir el contenido del documento en los siguientes puntos:

1. Se reconoce a Enrique IV como legítimo rey de Castilla.
2. Enrique IV reconoce a doña Isabel como su heredera.
3. Se decide que la Princesa viva en la Corte, junto al rey.

<sup>68</sup> *Memorias de Don Enrique IV de Castilla, tomo II, Colección Diplomática*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1913, documento CIX pp. 355-479.

<sup>69</sup> La vida y acción política de don Alfonso ha sido estudiada en diversas obras, entre las que hay que destacar los trabajos de M. D. MORALES MUÑIZ, *Alfonso de Avila, Rey de Castilla*, Avila, 1988; "Don Alfonso ¿Príncipe de Asturias?", en *Los Orígenes del Principado de Asturias y de la Junta General 1388-1504* (VI Centenario de la creación del Principado de Asturias), Oviedo 1998; D. RODRIGUEZ GARCIA, *Documentación de don Alfonso de Trastámara en el AGS*, Valladolid, 1981; J. TORRES FONTES, *El Príncipe Don Alfonso heredero de Castilla*, Murcia, 1971.

<sup>70</sup> Más datos en José María de FRANCISCO OLMOS, "Estudios Documentales de Epigrafía y Numismática: en los "ostraka" griegos y en las emisiones monetarias del Príncipe Alfonso", *Actas del Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Información*, Madrid, 2000, pp. 731-741; y "La moneda en la Castilla Bajomedieval. Medio de propaganda e instrumento económico" *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Madrid, 2003, pp. 277-345.

4. El rey "*por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey, el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcázares e juredición e señorío alto e bajo, cevil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas...*"

5. La princesa Isabel se debía casar con quien el rey determinara, de acuerdo y con el consejo de los líderes de la Liga nobiliaria, siempre y cuando doña Isabel lo aceptara<sup>71</sup>.

Finalmente el reconocimiento oficial de doña Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fecha en que Enrique IV se dirige al reino para comunicar su reconciliación con la Princesa Isabel, que pasa a ser la heredera de Castilla. Incluso con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado papal Antonio de Veneris, presente en el juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II<sup>72</sup>.

Desde este momento doña Isabel es la heredera del trono, pero las dificultades no han terminado en Castilla. Isabel es la heredera reconocida, tanto por el rey como por los nobles, que informan a las ciudades, pero la desconfianza sigue primando. En las Cortes de Ocaña de 1469 Enrique IV no incluye el solemne juramento de Isabel como heredera, con lo que las relaciones entre ambos se enfrían<sup>73</sup>.

La ruptura llegará con motivo del matrimonio de la Princesa. Enrique IV apostaba por un matrimonio portugués (rey Alfonso V) o, si este fallaba, uno francés (Duque de Guyena), manteniendo así las tradicionales alianzas castellanas. Pero la Princesa optó por casarse con Fernando, príncipe heredero de la Corona de Aragón, el 18 de octubre de 1469 sin el consentimiento del rey.

Enrique IV aprovechó este suceso para empezar a poner en entredicho el acuerdo de Guisando. Durante un año la Princesa Isabel intentó negociar con su hermano, pero el rey se negó, y el 26 de octubre de 1470 en Valdelozoya, ante toda su Corte, Enrique IV procedió a desheredar a Isabel, aduciendo como motivo su comportamiento tras los pactos de Guisando, en especial su matrimonio con

---

<sup>71</sup> BN, Mss 13.110, fol.26-32, publicado por M<sup>a</sup>. I. Del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974, pp. 372-383. Sobre la última cláusula el rey tiene derecho exclusivo a proponer marido, pero la princesa Isabel tiene la última palabra para aceptarlo o rechazarlo, aunque sin poder proponer candidatos alternativos, lo cual terminará llevando a la ruptura entre el rey y la princesa.

<sup>72</sup> VAL VALDIVIESO, *op.cit.*, p. 89.

<sup>73</sup> Para más datos sobre este complicado período ver José María de FRANCISCO OLMOS, "La problemática sucesión de Isabel la Católica", en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 21, Revista de la Fundación Universitaria Española, Seminario "Cisneros", Madrid, 2004.

Fernando de Aragón en contra de sus deseos. Después de esto decide reconocer como heredera a su hija, la infanta doña Juana<sup>74</sup>, que además pasa a casarse con el francés duque de Guyena para reforzar su posición.

A todo esto respondió la Princesa Isabel enviando una carta a todas las ciudades del reino (marzo, 1471) defendiendo sus derechos, y como aval inserta una copia del acuerdo de Guisando en alguna de ellas, como la que recibió Murcia (fecha el 21 de marzo de 1471 en Medina del Campo)<sup>75</sup>. En este importante documento la Princesa recuerda que tras su matrimonio con Fernando de Aragón ellos han mantenido la paz y calma en el reino, e intentaron negociar con el rey. A continuación niega haber incumplido lo acordado en Guisando, y en cambio se queja de que algunas cosas que se le prometieron a ella todavía no se han cumplido.

Luego pasa a detallar su punto de vista sobre el problema sucesorio. Empieza dejando claro que aunque doña Juana fue jurada en las Cortes de Madrid, todo el reino sabía que no era hija del rey, y así lo dejaron escrito en protestas ante los escribanos públicos numerosos personajes, que se vieron obligados a prestar juramento por temor al rey y no por convicción.

A continuación analiza el pacto de Guisando, recordando que si ella hubiera querido habría sido reina al morir su hermano Alfonso, y que no lo hizo únicamente pensando en los intereses del reino y en los del rey. Después defiende su matrimonio como el único querido por ella, y que se negó a casarse con otros a pesar de las amenazas (incluso físicas) del rey.

Termina alegando que el pacto de Guisando sigue en pie, ya que fue realizado bajo autoridad apostólica, sobre la que el rey no tiene ningún poder; añadiendo que ella nunca iniciará una guerra civil, y que el reino debe tener claro que ella siempre han obrado con justicia y por el bien de Castilla.

De estos años de enfrentamiento hay que resaltar un hecho muy notable, y es la acuñación por la Princesa en su ciudad de Avila de determinadas monedas, que aunque a nombre de Enrique IV, llevan una marca que indica su derecho a utilizar esta regalía. Estas acuñaciones<sup>76</sup> demuestran como la Princesa recibió de su hermano Enrique IV, poco después de Guisando (noviembre 1468), una serie de mercedes relacionadas con la ceca de Avila: en primer lugar se refunda dicha ceca (con las mismas prerrogativas que las de Burgos y Toledo), luego se nombra tesorero de la misma a Alfonso González de Guadalajara (que había sido tesorero de la ceca de Corte de Alfonso de Avila, detallándose sus atribuciones y el tipo de monedas a

<sup>74</sup> *Memorias de don Enrique IV...op.cit.*, documento CLXXIX pp. 619-621.

<sup>75</sup> J. TORRES FONTES, "La Contratación de Guisando", en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 2, 1965, pp. 418-428.

<sup>76</sup> M<sup>a</sup>. D. C. MORALES MUÑIZ y L. ESPAÑA, "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)", en *Cuadernos Abulenses*, 1995, pp. 41-68.

labrar), y por fin se entregan de forma vitalicia los derechos de dicha ceca a la princesa Isabel, incluyendo una cláusula que impedía el cierre de la ceca aunque el rey ordenara una suspensión general o particular de las mismas<sup>77</sup>, por eso Avila siguió funcionando después de que en las Cortes de 1471 (Ordenamiento de 10 de abril) se rescindieran las licencias de acuñación para poner fin al caos monetario.

Con los sucesos de Valdelezoya, Enrique IV rompió el pacto de Guisando e Isabel quedó desheredada. Pues bien, la Princesa adoptó una actitud de rebeldía inédita hasta entonces en Castilla. No desafió al monarca tomando el título soberano, como había hecho su hermano, pero sí decidió defender sus derechos ejerciendo una de las prerrogativas reales: acuñar moneda.

Actuando dentro del orden establecido en Guisando, Isabel decidió acuñar moneda en Avila a nombre de Enrique IV pero recordando su lugar de privilegio como heredera, incorporando en las monedas una P (coronada o no) y a veces una I coronada, haciendo referencia a su posición de Princesa primera (I<sup>a</sup>) heredera o incluso un punto con el mismo significado; y en la última etapa llega a acuñar con la marca de la estrella (marca de la ceca de Corte y de la realeza, recordando que era fiel al irrevocable orden regio pactado en Guisando).

Estas acuñaciones fueron el modo de reiterar su legitimidad como sucesora al trono al haber sido jurada en Guisando, y por tanto una eficaz y permanente propaganda. Por tanto, podemos resumir diciendo que la Princesa Isabel acuñó de forma legal moneda en Avila desde 1470, pero varió la simbología según los acontecimientos políticos:

A) Monedas anteriores a Valdelezoya (1469-1470). Se ajustan a las otras cecas del reino, su única marca distintiva es una A gótica, marca de la ceca de Avila, a continuación vemos un cuartillo y un maravedí.

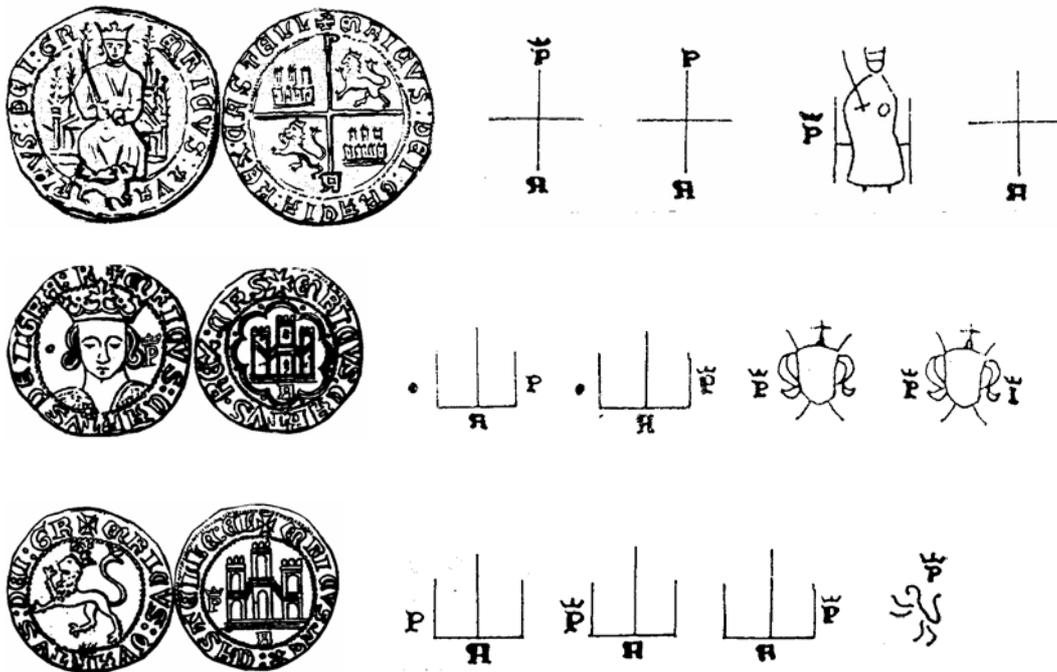


B) Posteriores a Valdelezoya (1470-1474).

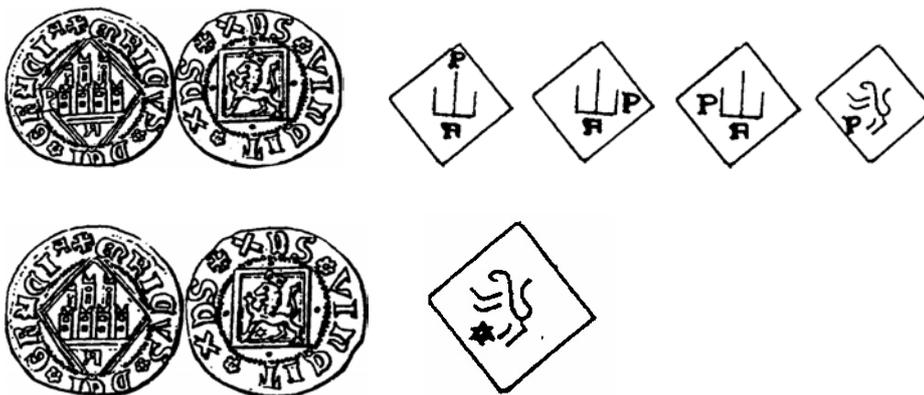
B.1. Nuevos símbolos, aparece de forma explícita la "P" (que hace referencia a su condición de Princesa, coronada o no) en distintos lugares de la moneda, según sus tipos, así como también el distintivo de ser la primera heredera (la I o el punto).

<sup>77</sup> Todos estos documentos están publicados en el trabajo de A.M.BALAGUER, "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Avila según los documentos del Archivo de Simancas", en *Acta Numismática*, IX, 1978, pp. 155-190.

Vemos a continuación un Enrique de oro, así como las piezas de vellón antes comentadas, cuartillo y maravedí<sup>78</sup>.



B.2. Piezas ajustadas al Ordenamiento de 1471. Son las llamadas blancas del rombo (con losange), que pueden llevar como marcas específicas la "P", o bien la estrella, marca de la ceca de corte.



<sup>78</sup> El Enrique de oro con la P de princesa se puede ver en M. VIDAL QUADRAS, *Catálogo de la Colección de monedas y medallas de Manuel Vidas Quadras y Ramón de Barcelona*, Barcelona, 1892, tomo II, nº 6070, referencia también en F. ALVAREZ BURGOS, *Catálogo de la Moneda Medieval Castellano-Leonesa, siglos XI-XV*, Madrid, 1998, nº 649.1, pp.146-147. De este último libro se han tomado los dibujos que acompañan a las monedas y donde se muestra el lugar donde puede aparecer el signo distintivo de la Princesa Isabel.

Estas acuñaciones son absolutamente extraordinarias, realizadas a nombre del monarca legítimo reinante por la que se considera su fiel súbdita y también su única sucesora legítima, lo cual certifica por el uso sobre todo de la "P", que hace referencia a su título de princesa.

Hay que recordar que en Castilla sólo existía un personaje que pudiera llevar el título de Príncipe, y este era el heredero reconocido de la Corona, por tanto su colocación era una defensa explícita por parte de Isabel de lo que consideraba sus derechos inalienables a la sucesión.

### CONCLUSIONES

Como hemos visto, al final de la Edad Media la figura del Heredero de la Corona alcanza su cima protocolaria, simbólica e incluso de poder efectivo, y lo comprobamos a través de unas acuñaciones monetarias extraordinarias que nos muestran como los monarcas apoyaban o se enfrentaban a sus herederos, y éstos tomaban decisiones para garantizar su lugar en la sucesión, que en estos momentos se consideraba un derecho que recibían "por la gracia de Dios", y por tanto no podía ser puesto en duda ni por el monarca, ya que ambos, rey y heredero, eran en potencia la misma persona, y juntos formaban la Monarquía y garantizaban su continuidad a lo largo del tiempo sin interrupciones<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> La tesis de que la desaparición del rey hace instantáneamente rey a su sucesor se impone a lo largo del siglo XIII en todas las monarquías hereditarias. En la Baja Edad Media se había aceptado, al menos en los reinos de la Europa occidental, que la sucesión al trono era un derecho de nacimiento inalienable del hijo primogénito del monarca reinante, el hijo, o el legítimo heredero dinástico, se convertía automáticamente en rey. No existía por tanto interrupción alguna en la sucesión, ya que desde el punto de vista jurídico el testador y el heredero estaban considerados como una sola persona, basándose en el Código de Justiniano, que en su desarrollo del derecho privado de sucesiones afirmaba que: "*A la muerte del padre se produce una especie de continuación en el dominio*" (Instituciones 3,1,3); los juristas del siglo XIII defendían la idea de que padre e hijo son UNO según la ficción del Derecho (Glossa ordinaria de Accursio), hay por tanto "unidad" entre padre e hijo y naturalmente "identidad" entre predecesor y sucesor, con lo que se llegaba a plantear la continuidad para siempre del cuerpo político de la Corona como una "corporación por sucesión", donde el sucesor y el predecesor aparecían como la misma persona respecto de la dignidad u oficio personificado. Desde este momento, la verdadera legitimación del rey fue dinástica, independientemente de la aprobación o consagración de la Iglesia y de la elección del pueblo. El hecho de que una persona accediera al trono de sus ancestros por derecho hereditario era una prueba concluyente de su elección por Dios y la divina providencia, ya que únicamente Dios puede hacer un heredero, con lo que el nacimiento mismo del heredero se convirtió en una especie de "juicio de Dios" que avalaba el poder de la dinastía. Por tanto nos encontramos con la sacralización de los valores dinásticos y con ello el derecho hereditario del hijo mayor a la corona se afianzó profundamente como un derecho inderogable y una ley del reino incontestable. Para más datos ver el trabajo de E.H.KANTOROWICZ, *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*, Madrid, 1985, pp. 311-315.